

**RECURSO DE REPOSICIÓN// EJECUTIVO DE ITAU VS RORIGO ERNESTO RORIGUEZ//
RADICADO// 2020-009**

notificacion@abogadospedroavelasquez.com
<notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Mié 13/10/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, se allega recurso de reposición dentro del proceso que se cita a continuación:

**REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RORIGO ERNESTO RODRIGUEZ
RADICADO: 2020-0009
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

Señor

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RORIGO ERNESTO RODRIGUEZ
RADICADO: 2020-0009
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, abogada inscrita de **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, apoderados de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2021, notificado en el estado del 08 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual, se termina el proceso por desistimiento tácito, recurso que sustento en los siguientes términos:

1.- En el auto atacado manifiesta el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a la notificación del demandado, habiendo transcurrido más de un año, por lo cual se debe dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 317 del C.G.P.

2.- Ahora bien, habrá de estudiar si en realidad se cumplen los presupuestos del citado artículo

“Artículo 317º 1. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; el subrayado es mío;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”;*

3.- Revisada la presente actuación no se acredita en autos que:

- Se haya **requerido** a la parte demandante el cumplimiento de una carga procesal.

4.- Por otra parte, señala el citado artículo que no se puede requerir a la parte demandante para que inicie los trámites de notificación cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, como se presenta en esta acción.

5.- Por último, establece el literal c) del numeral 2 que “*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; obra constancia en el expediente que el despacho el día **12 de agosto de la presente anualidad**, procedió a tramitar el oficio dirigido a la DIAN.*

6.- Por donde se analice la citada norma, no hay lugar a que se decreta el desistimiento tácito.

7.- El demandado se sometió al trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, razón por la cual por otra parte este proceso debió ser suspendido.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el auto atacado debe revocarse y en su proceder a la suspensión de la presente acción.

En subsidio apelo.

Dejo de esta manera sustentado el recurso.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Representante Judicial
ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS
C. C. N. 39'778.796 de Bogotá
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
RODRIGO ERNESTO RODRIGUEZ RUIZ
C.C. 80.504.172

Radicado: 002-243-020

Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **RODRIGO ERNESTO RODRIGUEZ RUIZ**, admitido el 9 de junio de 2020, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

El señor **RODRIGO ERNESTO RODRIGUEZ RUIZ**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
					CORRIENTES	MORA
PRIMERA CLASE						
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ JEX539 2017	CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO C.C. 79.113.144 T.P.87.662 Cel: 3128634454 cescobar@shd.gov.co	\$12.625.000	\$21.888.000	2,30%	\$4.532.000	\$0
SEGUNDA CLASE						
BANCO AV VILLAS 600006382 prenda vehiculo JEX 539	ANA MARIA BARRERO RAMOS C.C.1.018.442.124 TP.242.620 Cel. 3178558607 barreroa@bancoavvillas.com.co	\$49.668.776	\$48.633.639	5,10%	\$3.080.525	\$0
BANCO DAVIVIENDA CREDITO VEHICULO 7943	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC.52.167.151 jtrianac@davivienda.org Tel.3005556066	\$14.895.692	\$14.863.480	1,56%	\$283.311	\$24.505
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$64.564.468	\$63.497.119	6,66%	\$3.363.836	\$24.505
TERCERA CLASE						
SCOTIABANK COLPATRIA	CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO Cel. 3153006262 gerencia@saguer.com.co (\$ 471.452.431	\$477.257.597	50,07%	\$23.271.024	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA		\$77.034.533	\$77.262.582	8,11%	\$2.256.482	\$0
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$548.486.964	\$554.520.179	58,18%	\$25.527.505	\$0
QUINTA CLASE						
COOMEVA	DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ C.C 53.083.220 T.P 183.486 deissy_gomez@coomeva.com.co	\$25.895.492	\$23.211.862	2,44%	\$2.556.414	\$0
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8579	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC.52.167.151 jtrianac@davivienda.org Tel.3005556066	\$25.095.280	\$9.924.809	1,04%	\$185.367	\$0
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8427		\$8.943.285	\$25.602.875	2,69%	\$479.483	\$0
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 1027	JENNY MARCELA MORALES C.C.1.019.021.082 T.P.300.885 Tel.3118010138 alvaro.delvalle@gmail.com	\$25.712.634	\$27.141.170	2,85%	\$854.337	\$351.170
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 5144		\$14.191.866	\$15.210.971	1,60%	\$533.054	\$3.639
FALABELLA	AUSENTE	\$2.691.131	\$2.691.131	0,28%	\$0	\$0
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 032-40302-4 CUPO PLUS	DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA C.C. No. 39.778.796 T.P.85.028 Cel. 3102566958 d.trujillopadilla@abogadospedroavelasquez.com	\$5.281.812	\$5.430.716	0,57%	\$601.425	\$17.379
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 72787456 4-00 LIBRE DESTINO		\$200.840.081	\$200.722.449	21,06%	\$5.114.841	\$0
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 5491667275288604 TARJETAS DE CREDITO MASTER		\$0	\$20.700	0,00%	\$1.249	\$2.346
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 727-00052-3 SOBREGIROS		\$0	\$501.655	0,05%	\$7.886	\$0
TOTAL ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A		\$206.121.893	\$206.675.520	21,68%	\$5.725.401	\$19.725
BANCOLOMBIA S.A	AUSENTE	\$1.300.000	\$1.300.000	0,14%	\$0	\$0
BANCOLOMBIA S.A		\$1.500.000	\$1.500.000	0,16%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$1.408.425.509	\$313.258.338	32,87%	\$16.059.457	\$374.534
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$2.034.101.941	\$953.163.636	100%	\$49.482.798	\$399.039
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				99,42%		
APODERADO DEUDOR DR.GERMAN LOPERA info@acinsolvencia.com						

Existiendo quorum suficiente para deliberar, se procede a los siguientes términos;

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

Se verifica que todos los acreedores se encuentren notificados en debida forma.

Fue escuchada la propuesta de la parte deudora, llevándose a cabo la votación.

Graduadas y conciliadas las acreencias.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS		VOTACIÓN
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE							
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ JEX539 2017	CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO C.C. 79.113.144 T.P. 87.662 Cel: 3128634454 cescobar@shd.gov.co	\$12.625.000	\$21.888.000	2,30%	\$4.532.000	\$0	POSITIVO
SEGUNDA CLASE							
BANCO AV VILLAS 6000006382 prenda vehículo JEX 539	ANA MARIA BARRERO RAMOS C.C.1.018.442.124 TP.242.620 Cel. 3178558607 barreroa@bancoavvillas.com.co	\$49.668.776	\$48.633.639	5,10%	\$3.080.525	\$0	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA CREDITO VEHICULO 7943	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC.52.167.151 jtrianac@davivienda.org Tel.3005556066	\$14.895.692	\$14.863.480	1,56%	\$283.311	\$24.505	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$64.564.468	\$63.497.119	6,66%	\$3.363.836	\$24.505	
TERCERA CLASE							
SCOTIABANK COLPATRIA	CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO Cel. 3153006262 gerencia@saguer.com.co (\$ 471.452.431	\$477.257.597	50,07%	\$23.271.024	\$0	POSITIVO
SCOTIABANK COLPATRIA		\$77.034.533	\$77.262.582	8,11%	\$2.256.482	\$0	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$548.486.964	\$554.520.179	58,18%	\$25.527.505	\$0	
QUINTA CLASE							
COOMEVA	DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ C.C 53.083.220 T.P 183.486 deissy_gomez@coomeva.com.co	\$25.895.492	\$23.211.862	2,44%	\$2.556.414	\$0	NEGATIVO
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8579	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC.52.167.151 jtrianac@davivienda.org Tel.3005556066	\$25.095.280	\$9.924.809	1,04%	\$185.367	\$0	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8427		\$8.943.285	\$25.602.875	2,69%	\$479.483	\$0	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 1027	JENNY MARCELA MORALES C.C.1.019.021.082 T.P.300.885 Tel.3118010138 alvaro.delvalle@gmail.com	\$25.712.634	\$27.141.170	2,85%	\$854.337	\$351.170	NEGATIVO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 5144		\$14.191.866	\$15.210.971	1,60%	\$533.054	\$3.639	
FALABELLA	AUSENTE	\$2.691.131	\$2.691.131	0,28%	\$0	\$0	AUSENTE
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 032-40302-4 CUPO PLUS	DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA C.C. No. 39.778.796 T.P.85.028 Cel. 3102566958 d.trujillopadilla@abogadospedroavelasquez.com	\$5.281.812	\$5.430.716	0,57%	\$601.425	\$17.379	NEGATIVO
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 72787456 4-00 LIBRE DESTINO		\$200.840.081	\$200.722.449	21,06%	\$5.114.841	\$0	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 5491667275288604 TARJETAS DE CREDITO MASTER		\$0	\$20.700	0,00%	\$1.249	\$2.346	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 727-00052-3 SOBREGIROS		\$0	\$501.655	0,05%	\$7.886	\$0	
TOTAL ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A		\$206.121.893	\$206.675.520	21,68%	\$5.725.401	\$19.725	
BANCOLOMBIA S.A	AUSENTE	\$1.300.000	\$1.300.000	0,14%	\$0	\$0	AUSENTE
BANCOLOMBIA S.A		\$1.500.000	\$1.500.000	0,16%	\$0	\$0	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$1.408.425.509	\$313.258.338	32,87%	\$16.059.457	\$374.534	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$2.034.101.941	\$953.163.636	100%	\$49.482.798	\$399.039	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				99,42%			70,86%

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el cuadro anterior.

ACUERDO DE PAGO

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula de pago:

Para el pago a tercera clase, el deudor cancelará el Crédito Hipotecario terminado en 5775 por valor de \$477.257.597, Scotiabank Colpatria le otorga una reclasificación de capital con descuento, ampliación de plazo 60 meses más, con un pago por valor de \$ 28.000.000 antes del 01 de octubre de 2020, teniendo así un periodo muerto de intereses, capital y seguros por 10 meses y retoma pagos en septiembre de 2021, quedando de esta manera un capital de \$ 449.257.597 diferido en 60 meses, con un interés del 0.2% incluido en la cuota por valor de \$ 7.953.343. Mientras que su cónyuge la señora Catalina Cárdenas, cancelará el Crédito Hipotecario terminado en 5776 por valor de \$77.262.582, Scotiabank Colpatria le otorga una reclasificación de capital con descuento, con ampliación de plazo 60 meses más, con un pago por valor de \$ 3.300.000 antes del 20 de octubre de 2020, obtendrá un periodo muerto de intereses, capital y seguros por 10 meses y retoma pagos en septiembre de 2021, quedando así un capital de \$ 73.962.582 diferido en 60 meses más un interés del 0.2% incluido en la cuota por valor de \$1.309.382.

PRIMERA CLASE					
TASA DE INTERES MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					0,000%
TASA DE INTERES MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					0,000%
CAPITAL					\$22.784.000
NUMERO DE CUOTAS					1
VALOR DE LA CUOTA					\$22.784.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ JEX539 2017				\$22.784.000	100,00%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE				\$22.784.000	100,00%
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA INCLUYE EL INTERES FUTURO DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO
1	22.784.000	22.784.000	22.784.000	0	30/09/2020

SEGUNDA CLASE						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					0,500%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					0,000%	
CAPITAL					\$53.497.119	
NUMERO DE CUOTAS					9	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS					\$6.093.716	
BANCO AV VILLAS 6000006382 prenda vehiculo JEX 539			\$48.633.639	90,91%	\$5.539.729	
BANCO DAVIVIENDA CREDITO VEHICULO 7943			\$4.863.480	9,09%	\$553.986	
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE			\$53.497.119	100,00%	\$6.093.716	
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
2	53.497.119	5.826.230	6.093.716	47.670.889	30/10/2020	6.093.716
3	47.670.889	5.855.361	6.093.716	41.815.528	30/11/2020	6.093.716
4	41.815.528	5.884.638	6.093.716	35.930.890	30/12/2020	6.093.716
5	35.930.890	5.914.061	6.093.716	30.016.829	30/01/2021	6.093.716

6	30.016.829	5.943.631	6.093.716	24.073.197	28/02/2021	6.093.716
7	24.073.197	5.973.350	6.093.716	18.099.847	30/03/2021	6.093.716
8	18.099.847	6.003.216	6.093.716	12.096.631	30/04/2021	6.093.716
9	12.096.631	6.033.232	6.093.716	6.063.399	30/05/2021	6.093.716
10	6.063.399	6.063.399	6.093.716	0	30/06/2021	6.093.716

TERCERA CLASE						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO						0,200%
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO						0,000%
CAPITAL						\$449.257.597
NUMERO DE CUOTAS						60
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS						\$7.953.343
SCOTIABANK COLPATRIA 5775					\$449.257.597	100,00%
TOTAL ACRECIENCIAS TERCERA CLASE					\$449.257.597	100,00%
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	
11	449.257.597	7.054.828	7.953.343	442.202.769	30/09/2021	
12	442.202.769	7.068.938	7.953.343	435.133.831	30/10/2021	
13	435.133.831	7.083.076	7.953.343	428.050.755	30/11/2021	
14	428.050.755	7.097.242	7.953.343	420.953.513	30/12/2021	
15	420.953.513	7.111.436	7.953.343	413.842.077	30/01/2022	
16	413.842.077	7.125.659	7.953.343	406.716.418	28/02/2022	
17	406.716.418	7.139.911	7.953.343	399.576.507	30/03/2022	
18	399.576.507	7.154.190	7.953.343	392.422.317	30/04/2022	
19	392.422.317	7.168.499	7.953.343	385.253.818	30/05/2022	
20	385.253.818	7.182.836	7.953.343	378.070.982	30/06/2022	
21	378.070.982	7.197.201	7.953.343	370.873.781	30/07/2022	
22	370.873.781	7.211.596	7.953.343	363.662.185	30/08/2022	
23	363.662.185	7.226.019	7.953.343	356.436.166	30/09/2022	
24	356.436.166	7.240.471	7.953.343	349.195.695	30/10/2022	
25	349.195.695	7.254.952	7.953.343	341.940.743	30/11/2022	
26	341.940.743	7.269.462	7.953.343	334.671.281	30/12/2022	
27	334.671.281	7.284.001	7.953.343	327.387.280	30/01/2023	
28	327.387.280	7.298.569	7.953.343	320.088.712	28/02/2023	
29	320.088.712	7.313.166	7.953.343	312.775.546	30/03/2023	
30	312.775.546	7.327.792	7.953.343	305.447.753	30/04/2023	
31	305.447.753	7.342.448	7.953.343	298.105.306	30/05/2023	
32	298.105.306	7.357.133	7.953.343	290.748.173	30/06/2023	
33	290.748.173	7.371.847	7.953.343	283.376.326	30/07/2023	
34	283.376.326	7.386.591	7.953.343	275.989.735	30/08/2023	
35	275.989.735	7.401.364	7.953.343	268.588.371	30/09/2023	
36	268.588.371	7.416.167	7.953.343	261.172.204	30/10/2023	
37	261.172.204	7.430.999	7.953.343	253.741.206	30/11/2023	
38	253.741.206	7.445.861	7.953.343	246.295.345	30/12/2023	
39	246.295.345	7.460.753	7.953.343	238.834.592	30/01/2024	
40	238.834.592	7.475.674	7.953.343	231.358.918	28/02/2024	
41	231.358.918	7.490.626	7.953.343	223.868.292	30/03/2024	
42	223.868.292	7.505.607	7.953.343	216.362.685	30/04/2024	
43	216.362.685	7.520.618	7.953.343	208.842.067	30/05/2024	
44	208.842.067	7.535.659	7.953.343	201.306.408	30/06/2024	
45	201.306.408	7.550.731	7.953.343	193.755.678	30/07/2024	
46	193.755.678	7.565.832	7.953.343	186.189.846	30/08/2024	
47	186.189.846	7.580.964	7.953.343	178.608.882	30/09/2024	
48	178.608.882	7.596.126	7.953.343	171.012.756	30/10/2024	
49	171.012.756	7.611.318	7.953.343	163.401.438	30/11/2024	

50	163.401.438	7.626.540	7.953.343	155.774.898	30/12/2024
51	155.774.898	7.641.794	7.953.343	148.133.104	30/01/2025
52	148.133.104	7.657.077	7.953.343	140.476.027	28/02/2025
53	140.476.027	7.672.391	7.953.343	132.803.636	30/03/2025
54	132.803.636	7.687.736	7.953.343	125.115.900	30/04/2025
55	125.115.900	7.703.112	7.953.343	117.412.788	30/05/2025
56	117.412.788	7.718.518	7.953.343	109.694.270	30/06/2025
57	109.694.270	7.733.955	7.953.343	101.960.315	30/07/2025
58	101.960.315	7.749.423	7.953.343	94.210.893	30/08/2025
59	94.210.893	7.764.922	7.953.343	86.445.971	30/09/2025
60	86.445.971	7.780.451	7.953.343	78.665.520	30/10/2025
61	78.665.520	7.796.012	7.953.343	70.869.507	30/11/2025
62	70.869.507	7.811.604	7.953.343	63.057.903	30/12/2025
63	63.057.903	7.827.228	7.953.343	55.230.675	30/01/2026
64	55.230.675	7.842.882	7.953.343	47.387.793	28/02/2026
65	47.387.793	7.858.568	7.953.343	39.529.226	30/03/2026
66	39.529.226	7.874.285	7.953.343	31.654.941	30/04/2026
67	31.654.941	7.890.033	7.953.343	23.764.907	30/05/2026
68	23.764.907	7.905.814	7.953.343	15.859.094	30/06/2026
69	15.859.094	7.921.625	7.953.343	7.937.468	30/07/2026
70	7.937.468	7.937.468	7.953.343	0	30/08/2026

QUINTA CLASE						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					0,000%	
CAPITAL					\$313.258.338	
NUMERO DE CUOTAS					39	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS					\$8.032.265	
COOMEVA			\$23.211.862	7,41%	\$595.176	
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8579			\$ 9.924.809	3,17%	\$254.482	
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8427			\$25.602.875	8,17%	\$656.484	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 1027			\$27.141.170	8,66%	\$695.927	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 5144			\$15.210.971	4,86%	\$390.025	
FALABELLA			\$2.691.131	0,86%	\$69.003	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 032-40302-4 CUPO PLUS			\$5.430.716	1,73%	\$139.249	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 72787456 4-00 LIBRE DESTINO			\$200.722.449	64,08%	\$5.146.729	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 5491667275288604 TARJETAS DE CREDITO MASTER			\$20.700	0,01%	\$531	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 727-00052-3 SOBREGIROS			\$501.655	0,16%	\$12.863	
BANCOLOMBIA S.A			\$1.300.000	0,41%	\$33.333	
BANCOLOMBIA S.A			\$1.500.000	0,48%	\$38.462	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$313.258.338	100,00%	\$8.032.265	
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
71	313.258.338	8.032.265	8.032.265	305.226.073	30/09/2026	8.032.265
72	305.226.073	8.032.265	8.032.265	297.193.808	30/10/2026	8.032.265
73	297.193.808	8.032.265	8.032.265	289.161.543	30/11/2026	8.032.265
74	289.161.543	8.032.265	8.032.265	281.129.278	30/12/2026	8.032.265
75	281.129.278	8.032.265	8.032.265	273.097.013	30/01/2027	8.032.265
76	273.097.013	8.032.265	8.032.265	265.064.747	28/02/2027	8.032.265
77	265.064.747	8.032.265	8.032.265	257.032.482	30/03/2027	8.032.265
78	257.032.482	8.032.265	8.032.265	249.000.217	28/04/2027	8.032.265
79	249.000.217	8.032.265	8.032.265	240.967.952	30/05/2027	8.032.265
80	240.967.952	8.032.265	8.032.265	232.935.687	30/06/2027	8.032.265
81	232.935.687	8.032.265	8.032.265	224.903.422	30/07/2027	8.032.265

82	224.903.422	8.032.265	8.032.265	216.871.157	30/08/2027	8.032.265
83	216.871.157	8.032.265	8.032.265	208.838.892	30/09/2027	8.032.265
84	208.838.892	8.032.265	8.032.265	200.806.627	30/10/2027	8.032.265
85	200.806.627	8.032.265	8.032.265	192.774.362	30/11/2027	8.032.265
86	192.774.362	8.032.265	8.032.265	184.742.097	30/12/2027	8.032.265
87	184.742.097	8.032.265	8.032.265	176.709.832	30/01/2028	8.032.265
88	176.709.832	8.032.265	8.032.265	168.677.567	28/02/2028	8.032.265
89	168.677.567	8.032.265	8.032.265	160.645.301	30/03/2028	8.032.265
90	160.645.301	8.032.265	8.032.265	152.613.036	30/04/2028	8.032.265
91	152.613.036	8.032.265	8.032.265	144.580.771	30/05/2028	8.032.265
92	144.580.771	8.032.265	8.032.265	136.548.506	30/06/2028	8.032.265
93	136.548.506	8.032.265	8.032.265	128.516.241	30/07/2028	8.032.265
94	128.516.241	8.032.265	8.032.265	120.483.976	30/08/2028	8.032.265
95	120.483.976	8.032.265	8.032.265	112.451.711	30/09/2028	8.032.265
96	112.451.711	8.032.265	8.032.265	104.419.446	30/10/2028	8.032.265
97	104.419.446	8.032.265	8.032.265	96.387.181	30/11/2028	8.032.265
98	96.387.181	8.032.265	8.032.265	88.354.916	30/12/2028	8.032.265
99	88.354.916	8.032.265	8.032.265	80.322.651	30/01/2029	8.032.265
100	80.322.651	8.032.265	8.032.265	72.290.386	28/02/2029	8.032.265
101	72.290.386	8.032.265	8.032.265	64.258.121	30/03/2029	8.032.265
102	64.258.121	8.032.265	8.032.265	56.225.856	30/04/2029	8.032.265
103	56.225.856	8.032.265	8.032.265	48.193.590	30/05/2029	8.032.265
104	48.193.590	8.032.265	8.032.265	40.161.325	30/06/2029	8.032.265
105	40.161.325	8.032.265	8.032.265	32.129.060	30/07/2029	8.032.265
106	32.129.060	8.032.265	8.032.265	24.096.795	30/08/2029	8.032.265
107	24.096.795	8.032.265	8.032.265	16.064.530	30/09/2029	8.032.265
108	16.064.530	8.032.265	8.032.265	8.032.265	30/10/2029	8.032.265
109	8.032.265	8.032.265	8.032.265	0	30/11/2029	8.032.265

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	VOTACIÓN
PRIMERA CLASE			
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ JEX539 2017	CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO C.C 79.113.144 T.P.87.662 Cel: 3128634454 cescobar@shd.gov.co	2,30%	POSITIVO
SEGUNDA CLASE			
BANCO AV VILLAS 6000006382 prenda vehiculo JEX 539	ANA MARIA BARRERO RAMOS C.C.1.018.442.124 TP.242.620 Cel. 3178558607 barrera@bancoavillas.com.co	5,10%	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA CREDITO VEHICULO 7943	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC.52.167.151 jtrianac@davivienda.org Tel.3005556066	1,56%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		6,66%	
TERCERA CLASE			
SCOTIABANK COLPATRIA 5775	CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO Cel. 3153006262 gerencia@saguer.com.co (50,07%	POSITIVO
SCOTIABANK COLPATRIA 5776		8,11%	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		58,18%	
QUINTA CLASE			
COOMEVA	DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ C.C 53.083.220 T.P 183.486 deissy_gomez@coomeva.com.co	2,44%	NEGATIVO

BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8579	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC.52.167.151 jtrianac@davivienda.org Tel.3005556066	1,04%	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO 8427		2,69%	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 1027	JENNY MARCELA MORALES C.C.1.019.021.082 T.P.300.885 Tel.3118010138 alvaro.delvalle@gmail.com	2,85%	NEGATIVO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 5144		1,60%	
FALABELLA	AUSENTE	0,28%	AUSENTE
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 032-40302-4 CUPO PLUS	DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA C.C. No. 39.778.796 T.P.85.028 Cel. 3102566958 d.trujillopadilla@abogadospedroavelasquez.com	0,57%	NEGATIVO
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 72787456 4-00 LIBRE DESTINO		21,06%	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 5491667275288604 TARJETAS DE CREDITO MASTER		0,00%	
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A 727-00052-3 SOBREGIROS		0,05%	
TOTAL ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A		21,68%	
BANCOLOMBIA S.A	AUSENTE	0,14%	AUSENTE
BANCOLOMBIA S.A		0,16%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		32,87%	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		100%	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		99,42%	70,86%

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 70,86 %, tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

DECLARACIONES

El señor **RODRIGO ERNESTO RODRIGUEZ RUIZ**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: El deudor recibirá las instrucciones de pago en el correo info@acinsolvencia.com

Para SCOTIABANK COLPATRIA, el deudor debe acercarse al centro de servicios ubicado en la Carrera 9 No 24-59 primer piso, en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, en la ciudad de Bogotá, para suscribir el acuerdo y realizar el pago correspondiente, así mismo tenga en cuenta que de no acercarse a suscribir el acuerdo y de realizar el pago, este ingresará como abono a la obligación y el acuerdo perderá validez. Debe presentarse con fotocopia de la cedula ampliada al 50%, certificado de ingresos vigente o desprendible de nómina de los tres últimos meses. Si es independiente, debe presentarse con el extracto bancario de los últimos tres meses, certificado de Cámara y Comercio, declaración de renta. Si es pensionado, deberá mostrar los últimos tres desprendibles de pensión.

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

ADRIANA JIMENEZ OTERO
Operador de Insolvencia

RODRIGO RODRIGUEZ RUIZ
Deudor